

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0571
RAD. No. 765204003007-2022-00110-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, mayo diez (10) de dos mil
veintidós (2022).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. **901.232.149-2**, administrado por el señor **MARIO ALEJANDRO GOMEZ VIVAS**, en su calidad de reporesentante legal de la sociedad **ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S.**, con NIT. **900.473.037-6**, y por medio de apoderada judicial abogada **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**, en contra de la señora **OLGA MARIA ASCUNTAR JIMENEZ**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE a la señora **OLGA MARIA ASCUNTAR JIMENEZ**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. **901.232.149-2**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por concepto de cuota de administración correspondiente de noviembre de 2018, por valor de \$118.606,00 M/cte.

1.2. Por concepto de cuota de administración correspondiente diciembre de 2018, por valor de \$118.606,00 M/cte.

1.3. Por concepto de cuota de administración correspondiente de enero de 2019, por valor de \$118.606,00 M/cte.

1.4. Por concepto de cuota de administración correspondiente de febrero de 2019, por valor de \$118.606,00 M/cte.

1.5. Por concepto de cuota de administración correspondiente de marzo de 2019, por valor de \$135.000,00 M/cte.

1.6. Por concepto de cuota de administración correspondiente de abril de 2019, por valor de \$135.000,00 M/cte.

1.7. Por concepto de cuota de administración correspondiente de mayo de 2019, por valor de \$135.000,00 M/cte.

1.8. Por concepto de cuota de administración correspondiente de junio de 2019, por valor de \$135.000,00 M/cte.

1.9. Por concepto de cuota de administración correspondiente de julio de 2019, por valor de \$135.000,00 M/cte.

1.10. Por concepto de cuota de administración correspondiente de agosto de 2019, por valor de \$135.000,00 M/cte.

1.11. Por concepto de cuota de administración correspondiente de septiembre de 2019, por valor de \$135.000,00 M/cte.

1.12. Por concepto de cuota de administración correspondiente de noviembre de 2019, por valor de \$135.000,00 M/cte.

1.13. Por concepto de cuota de administración correspondiente de diciembre de 2019, por valor de \$135.000,00 M/cte.

1.14. Por concepto de cuota de administración correspondiente de enero de 2020, por valor de \$135.000,00 M/cte.

1.15. Por concepto de cuota de administración correspondiente de febrero de 2020, por valor de \$135.000,00 M/cte.

1.16. Por concepto de cuota de administración correspondiente de marzo de 2020, por valor de \$150.000,00 M/cte.

1.17. Por concepto de cuota de administración correspondiente de marzo de 2020, por valor de \$150.000,00 M/cte.

1.18. Por concepto de cuota de administración correspondiente de abril de 2020, por valor de \$150.000,00 M/cte.

1.19. Por concepto de cuota de administración correspondiente de mayo de 2020, por valor de \$150.000,00 M/cte.

1.20. Por concepto de cuota de administración correspondiente de junio de 2020, por valor de \$150.000,00 M/cte.

1.21. Por concepto de cuota de administración correspondiente de julio de 2020, por valor de \$150.000,00 M/cte.

1.22. Por concepto de cuota de administración correspondiente de agosto de 2020, por valor de \$150.000,00 M/cte.

1.23. Por concepto de cuota de administración correspondiente de septiembre de 2020, por valor de \$150.000,00 M/cte.

1.24. Por concepto de cuota de administración correspondiente de octubre de 2020, por valor de \$150.000,00 M/cte.

1.25. Por concepto de cuota de administración correspondiente de noviembre de 2020, por valor de \$150.000,00 M/cte.

1.26. Por concepto de cuota de administración correspondiente de diciembre de 2020, por valor de \$150.000,00 M/cte.

1.27. Por concepto de cuota de administración correspondiente de enero de 2021, por valor de \$150.000,00 M/cte.

1.28. Por concepto de cuota de administración correspondiente de febrero de 2021, por valor de \$150.000,00 M/cte.

1.29. Por concepto de cuota de administración correspondiente de marzo de 2021, por valor de \$150.000,00 M/cte.

1.30. Por concepto de cuota de administración correspondiente de abril de 2021, por valor de \$150.000,00 M/cte.

1.31. Por concepto de cuota de administración correspondiente de mayo de 2021, por valor de \$155.000,00 M/cte.

1.32. Por concepto de cuota de administración correspondiente de junio de 2021, por valor de \$155.000,00 M/cte.

1.33. Por concepto de cuota de administración correspondiente de julio de 2021, por valor de \$155.000,00 M/cte.

1.34. Por concepto de cuota de administración correspondiente de agosto de 2021, por valor de \$155.000,00 M/cte.

1.35. Por concepto de cuota de administración correspondiente de septiembre de 2021, por valor de \$155.000,00 M/cte.

1.36. Por concepto de cuota de administración correspondiente de octubre de 2021, por valor de \$155.000,00 M/cte.

1.37. Por concepto de cuota de administración correspondiente de noviembre de 2021, por valor de \$155.000,00 M/cte.

1.38. Por concepto de cuota de administración correspondiente de diciembre de 2021, por valor de \$155.000,00 M/cte.

1.39. Por concepto de cuota de administración correspondiente de enero de 2022, por valor de \$155.000,00 M/cte.

1.40. Por concepto de cuota de administración correspondiente de febrero de 2022, por valor de \$155.000,00 M/cte.

1.41. Por los intereses moratorios de cada una de las sumas anteriores a la tasa del 1.5 veces el interes bancario corriente, desde que cada una de las mismas se hizo exigible y hasta la cancelacion total de cada una de las mismas.

1.42. Por concepto de retroactivo correspondiente a mayo de 2021, por valor de \$5.000,00 M/cte.

1.43. Por concepto de retroactivo correspondiente a junio de 2021, por valor de \$5.000,00 M/cte.

1.44. Por concepto de retroactivo correspondiente a julio de 2021, por valor de \$5.000,00 M/cte.

1.45. Por concepto de retroactivo correspondiente a agosto de 2021, por valor de \$5.000,00 M/cte.

1.46. Por los intereses moratorios de cada una de las sumas anteriores, indicadas en los items 1.42, 1.43, 1.44, y 1.45, a la tasa del 1.5 veces el interes bancario corriente, desde que cada una de las mismas se hizo exigible y hasta la cancelacion total de cada una de las mismas.

1.47. Librese igualmente mandamiento de pago por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda, hasta la solución o pago efectivo, de conformidad al artículo 431 inciso 2 del C.G.P. por tratarse de prestaciones periódicas.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **OLGA MARIA ASCUNTAR JIMENEZ**, identificada con la C.C. No. 29.508.436, tales como muebles y enseres suntuarios susceptibles de embargo y secuestro, que se encuentren ubicados en el conjunto residencial **TIERRADENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL**, Torre #, Apto. 411-3 de esta ciudad de Palmira Valle.

Para la practica de esta diligencia, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo. Limitando la medida a la suma de \$16.000.000,00 M/cte.

TERCERO: Para los fines legales Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula

18

inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: TENGASE a la abogada **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**, como apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

Se notifica
ANA RITA GOMEZ CORRALES
 JUEZ
 PALMA - VALLE



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARIA
 En estado No. **051**
 auto anterior
 Palmira **11 MAY 2022**
 la Secretaria

[Faint, illegible text]

